

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00288-00
DEMANDANTE: CRISTIAN JAIR PARGA LEAL
DEMANDADO: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO
M. DE CONTROL: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Revisada la acción popular presentada por el señor CRISTIAN JAIR PARGA LEAL, el despacho considera, necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de que se notifique la presente decisión, la corrija de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 144 y 161 del CPACA, en los siguientes aspectos:

1.- Indicar de manera específica la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio a los intereses colectivos, precisando, los hechos, actos u omisiones que motivan la petición.

3.- Se precise cuál o cuáles son los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados; teniendo en cuenta los enlistados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, pues del recuento realizado en el escrito no se logra determinar dicho aspecto.

3.- Se indique claramente cuáles son las pretensiones de la demanda, de manera precisa y detallada, pues el escrito allegado carece de dicho acápite.

4.- Allegar los documentos o actas en que la comunidad o cualquier otro ciudadano, dentro del proceso de socialización, o por escrito haya solicitado ante la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán, el cumplimiento

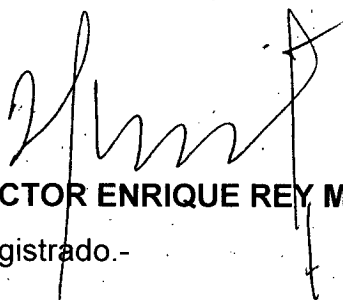
completo del Contrato de Obra No. 499 de 2018 y, por ende, la pavimentación completa del mencionado tramo de acceso a la Vereda San Miguel.

5.- Allegar el documento que acredita al Actor Popular como Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda San Miguel del Municipio de Puerto Gaitán (Meta)

El escrito a través del cual de cumplimiento a lo antes señalado deberá allegarse en las copias respectivas de acuerdo con los entes demandados, en medio físico y en Cd.

Finalmente, el despacho aclara que si bien las demandas en acciones populares no requieren mayores formalidades si deben presentarse cumpliendo las condiciones básicas echadas de menos para que el despacho judicial pueda impartirles el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-